



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 OCT 2018	
Recibido.....	Hs. 1436
Exp. N°.....	35696 C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY
"LIBRETA EDUCATIVA DIGITAL (LED)"**

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial la Libreta Educativa Digital (LED), de modo integrado a otros procesos de informatización en el sistema, garantizando la inclusión y la calidad socioeducativa y asegurando la continuidad pedagógica y administrativa a través del acompañamiento de las trayectorias educativas de manera completa.

ARTÍCULO 2. Fines. La presente Ley tiene los siguientes fines:

- a) Integrar y organizar la información escolar de las y los estudiantes que asisten a las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo santafesino;
- b) Promover la digitalización de la Libreta Educativa, en pos de favorecer la alfabetización y fortalecer los procesos de enseñanza aprendizaje a través de su incorporación en todos los niveles educativos;
- c) Visualizar la Trayectoria Educativa a fin de disponer de una visión global del estudiante;
- d) Hacer accesible el seguimiento que las instituciones hacen de las trayectorias educativas, a lo largo de su paso por los diferentes niveles escolares;
- e) Fortalecer procesos de detección temprana de trayectorias educativas discontinuas o con dificultades para fortalecer la inclusión de las personas en el sistema educativo. La perspectiva de Trayectoria Educativa sustenta políticas de ampliación de las oportunidades de aprendizaje;
- f) Mejorar la calidad de la información de la actividad de docentes;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) Simplificar y hacer más eficientes los procesos administrativos inherentes al desarrollo de actividades educativas;
- h) Favorecer la participación e interacción entre los distintos actores del sistema educativo, es decir, entre estudiantes, asistentes escolares, docentes, directivos, padres, madres y tutores.

ARTÍCULO 3. Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

- a) Administrar: manejar datos por medio de su captura, mantenimiento, interpretación, presentación, intercambio, análisis, definición y visibilidad;
- b) Autenticar: controlar el acceso a un sistema mediante la validación de la identidad de las y los usuarios, a través de un mecanismo idóneo;
- c) Autoría: cualidad de poder identificar de forma unívoca a cada uno de los actores que ingresa o modifica los datos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Firma Digital N° 25.506 y sus modificatorias;
- d) Base de datos: conjunto organizado de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso;
- e) Trayectoria Educativa: La Trayectoria Educativa incluye dos tipos de informaciones. Por un lado, lo que llamamos Trayectorias Académicas (TA), que expresan recorridos de los sujetos en el sistema de acuerdo a su comportamiento académico: su desempeño escolar, la aprobación, reprobación, promedio logrado, etc. Por otro lado, la Trayectoria Educativa incluye datos acerca de las Trayectorias Singulares (TS) de los sujetos, que permiten visualizar informaciones adicionales, variables y contingencias, es decir, el conjunto complejo de factores que incide en las múltiples formas de atravesar la experiencia escolar, muchas de las cuales no implican recorridos lineales por el sistema educativo.

ARTÍCULO 4. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5. Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:



- a) Capacitar, de manera gratuita y en servicio, al cuerpo docente y a los responsables de la gestión escolar, a través de la socialización de herramientas de innovación pedagógica para favorecer el desarrollo la cultura digital en las escuelas;
- b) Modernizar los sistemas de gestión de las instituciones escolares para optimizar la asignación de recursos;
- c) Visibilizar, fortalecer y proteger las Trayectorias Educativas como insumo para el desarrollo de políticas educativas acordes y de manera más rápida;
- d) Generar información para la implementación de políticas educativas que fortalezcan procesos de enseñanza aprendizaje y de inclusión socioeducativa.

Título II

Sobre la Libreta Educativa Digital

ARTÍCULO 6. Autenticidad. Toda LED emitida en el marco de la presente ley constituye documentación auténtica y, como tal, es válida y admisible como medio probatorio, haciendo plena fe a todos los efectos, siempre que se encuentre autenticada.

ARTÍCULO 7. Autoría e Integridad. Se considera debidamente autenticada toda LED cuyo contenido haya sido validado por una institución educativa.

ARTÍCULO 8. Principios. La LED se debe ajustar en todo momento a los siguientes principios generales de actuación y funcionamiento garantizando, asimismo, los principios reconocidos en la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales:

- a) **Accesibilidad:** posibilidad de ingresar a la información contenida en la LED. Debe garantizarse que la información esté disponible en todo momento y en todas las instituciones educativas de la Provincia de Santa Fe. El acceso debe estar limitado por los mecanismos de seguridad necesarios, entre los que se encuentra la autenticación. Existen por lo menos tres niveles de acceso: el de consulta, el de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- consulta y actualización y por último el de consulta, actualización y modificación de la información, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- b) Privacidad: el/la estudiante tiene en todo momento derecho a conocer los datos consignados en la LED, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 25.326 . En caso de incapacidad—o imposibilidad de comprender la información a causa de su estado físico o psíquico, la misma debe ser brindada a su representante legal;
 - c) Portabilidad: el/la estudiante y su representante legal pueden disponer de una copia de la LED, ya sea en soporte electrónico o en papel, si así lo solicitaran;
 - d) Seguridad: se debe garantizar la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, además de otras propiedades, como autenticidad, responsabilidad, no repudio y fiabilidad;
 - e) Inviolabilidad: la información no puede ser adulterada;
 - f) Confidencialidad: los datos contenidos en la LED deben ser tratados con absoluta reserva. La información contenida en la misma no puede ser revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización del/de la estudiante, o sus representantes legales, o disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente;
 - g) Durabilidad: la información está protegida del deterioro;
 - h) Integridad: la información contenida en el sistema informático para la prestación de servicios digitales debe permanecer completa e inalterada y, en su caso, sólo podrá ser modificada por la persona autorizada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;
 - f) Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de diversas organizaciones para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que las instituciones educativas compartan información y conocimientos mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.



ARTÍCULO 9. Alteraciones de información. La información contenida en la LED no puede ser alterada sin el debido registro de la modificación, aún en el caso de que ella tuviera por objeto subsanar un error. Una vez validado, ningún dato alcanzado por la presente normativa puede ser eliminado y, en caso de ser necesaria su corrección, se agregará el nuevo dato con la fecha, hora y validación de la persona responsable de la corrección, sin suprimir lo corregido.

Título III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 10. Progresividad. La documentación escolar registrada en soporte papel (trayectoria escolar o libreta de calificaciones manuscrita) continuará elaborándose hasta la implementación completa y obligatoria de la LED. Se debe realizar la digitalización progresiva de las Trayectorias Educativas en papel de hasta cinco (5) años contados desde la sanción de la presente ley, de acuerdo a los plazos que se establezcan por reglamentación.

ARTÍCULO 11. Las instituciones educativas radicas en la provincia, en todos sus niveles y modalidades, que cuenten con sus propios sistemas de LED deben adaptarse a lo establecido en la presente ley en el plazo que se establezca por reglamentación.

ARTÍCULO 12. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 120 días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIO FRANCISCO CARIBALDI
Diputado Provincial



Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley propone la implementación, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, de la Libreta Educativa Digital (LED). Dicha operación, sin precedentes en nuestro país ni en América Latina, se desarrolla de modo integrado con otros procesos de informatización ya puestos en marcha en Santa Fe en varios ámbitos. En el ámbito educativo, este proceso vela por garantizar la inclusión y la calidad socioeducativa y asegurar la continuidad pedagógica y administrativa a través del acompañamiento de las trayectorias educativas de manera completa.

Nuestra provincia incluye esta iniciativa de implementación de la LED en su proyecto de Ley de Educación Provincial. Además, desde hace años, invierte en el llamado "Plan Estratégico de Tecnología TecnoFE 2016-2018", que contiene 55 proyectos de desarrollo tecnológico para mejorar la gestión de la administración pública, así como para dar respuesta a las nuevas demandas de la ciudadanía en distintas áreas. Así, el Estado santafesino ya invirtió 57 millones de dólares para mejorar el acceso tecnológico en áreas estratégicas entre las que se encuentra la educación.

En este marco, se apuntó al desarrollo de un portal interactivo en el que actúan tanto directivos como docentes. En una primera instancia, se creó el portal llamado "Mi Legajo", que se constituye como un espacio virtual de gestión docente, en el que cada agente visibiliza sus horas cátedra, sus licencias, se inscribe a concursos, etc. En una segunda instancia, se desarrolló el "Campus Educativo", que es un espacio destinado especialmente a la formación docente. Finalmente, lo que el presente proyecto intenta, es impulsar una plataforma especial para cada institución educativa, en la que se podrá conocer en tiempo real la actividad escolar de los y las estudiantes, sus procesos de aprendizaje y su historia escolar.

En suma, la implementación de la LED permitiría visibilizar, fortalecer y proteger las Trayectorias Educativas, entendiendo que las mismas incluyen no solo las Trayectorias Académicas (TA) -que expresan recorridos de los sujetos en el sistema de acuerdo a su comportamiento académico: su desempeño escolar, la aprobación, reprobación, promedio logrado, etc.- sino



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

también sus Trayectorias Singulares (TS) -que permiten visualizar informaciones adicionales, variables y contingencias, es decir, el conjunto complejo de factores que incide en las múltiples formas de atravesar la experiencia escolar-.

En los últimos años, desde el Consejo Federal de Educación (CFE) y el Ministerio de Educación de la Nación -con acuerdos de los ministerios provinciales- se sancionaron normativas que ponen el acento en las trayectorias escolares. La implementación de las LED que este proyecto propone, contribuye en el acompañamiento de los educandos y moviliza a las escuelas a buscar estrategias para garantizar el ingreso, la permanencia y el egreso escolar; así como mejorar la calidad educativa. Pero sobre todo, permite atender a cada estudiante sistémicamente, al poner la información al alcance de todos los actores involucrados.

En este sentido, interesa destacar que la puesta en marcha de las LED no implica solamente informatizar el boletín escolar, sino que apuesta a reunir datos y preparar estadísticas sociales y educativas, que puedan ser una herramienta de diagnóstico y monitoreo del educando, pero que también permitan proporcionar una visión de conjunto del sistema educativo, de sus tendencias de desarrollo, de sus principales problemas.

Esa información estadística que permitirá la implementación de la LED, podrá traducirse en consideraciones sobre las trayectorias escolares para poder tomarlas como base para reflexionar sobre los desafíos pedagógicos que se plantean a las políticas de inclusión.

Por todo lo dicho, la LED es parte de una política educativa que permite fortalecer y proteger las trayectorias escolares, a través de la visibilización de situaciones que afectan a niños y niñas, adolescentes y jóvenes y trabajar para dar respuesta a su vulnerabilidad educativa. En este sentido, su implementación colaborará con una inclusión educativa que forme parte de un proyecto formativo que prepare a todas y a todos los actores escolares para para vivir en sociedades más plurales.

JULIO FRANCISCO CARIBALLI
Diputado Provincial